

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0286-00**

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo o retención de productos financieros y con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, por secretaría ofíciase a:

Experian Computec S.A (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose el nombre completo e identificación de la parte ejecutada, aportando copia de esta providencia.

2. Por cumplirse los presupuestos del artículo 599 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-149582, denunciado como propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para que inscriba la medida y a costa de la interesada expida un certificado de tradición con destino al Juzgado.

Acreditado el embargo se emitirá pronunciamiento frente al secuestro

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0e91ade09f60453fb1aa13fe46a19511606882f27ad128c9f72939859c88ad**

Documento generado en 10/08/2022 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>